

CONSTANCIA: Medellín, 14 de agosto 2023. Señora Juez le informo que el día de hoy siendo la 1: 57 P.M., se recibió por correo electrónico, un escrito donde la mamá del niño J. D.M.R., señora DAYANA ANDREA ROSADO RAMÍREZ, manifiesta que el niño no podrá estar en la entrevista programada para el día 11 de agosto a las 3:0 p.m., porque se encuentra sin internet en la casa y solicita se re programe la fecha de la entrevista. No obstante, a las 3 de la tarde me conecte en caso de que hubieran superado el problema de conectividad y espere hasta las 3:30 p.m. y no ingresaron. Razón por la cuál no se llevó a cabo la entrevista. Además, le informo que a las a las 1:58 p.m. envió un escrito solicitando Amparo de Pobreza, para que le nombren un abogado que la represente en el proceso y solicita que se suspenda las diligencias que se tiene programadas en el proceso, hasta tanto tenga su apoderado.

Diana Patricia Sosa Londoño
Asistente Social



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 00073 00**

Se agrega al expediente la constancia rendida por la Asistente Social del Juzgado.

Por venir ajustada a derecho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P. se ACCEDE a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la demandada señora Dayana Daniela Rosado Ramírez.

En consecuencia, **DESIGNAR** como abogado (a) de oficio de la demandada, a la abogada **ELIZABETH CRISTINA VÁSQUEZ ESTRADA** localizable en la dirección **Carrera 42 # 59-121 teléfonos 3136752677 y 3148720882**, correo electrónico **abogadoacristina@hotmail.com**;

haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

La parte interesada comunicará el nombramiento a la abogada designada, y encontrándose enterada de la presente providencia, de no estar incurso en las causales traídas en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deberá allegar la aceptación a su encargo.

La amparada no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Se advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del C. G. del P., en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Por último, para llevar a cabo la entrevista con el niño J.D.M.R. por parte de la Asistente Social del despacho se fija el día **15 de agosto de 2023 a las 3:00 P.M.**, la cual será de manera virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e40ec1b8e7b866292594b002fba9862fe2864eb440bba35bb8988c446bc750**

Documento generado en 14/08/2023 07:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>